



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – NIT: 800037800-8
DEMANDADO:	GEORGINA MENESES PALACIOS
RADICADO:	202284089001 2016 00 60200
ASUNTO:	MEDIDA CAUTELAR

Curumani – Cesar, Treinta de mayo de 2023

ASUNTO:

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 18.866.474 expedida Magangué Bolívar abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No.195.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el(a) señor(a) **GEORGINA MENESES PALACIOS**, mayor de edad, identificado(a) con la C. C. No. 49.725.730, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR en la ciudad de Valledupar-cesar

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10º y parágrafo 2º, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo hasta la suma de treinta millones cuatrocientos mil pesos (30.400.000) Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez